



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2021-00153-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, con memorial de la apoderada actora, allegando certificado especial de la ORIP iterando que si existe Titular de Derecho Real de Dominio en el predio con FMI No. 072- 58417, quien es el señor SILVA SANTIAGO. Para proveer.

Saboyá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT -  
031**

**Versión:  
01**

**Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 3**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 526**

Radicado No. 2021-00153-00

Saboyá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARÍA ISMENIA ROZO Y JOSÉ ANÍBAL ROZO

**Apoderada Actora:** DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA

**Demandado/Oposición/Accionado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO SILVA Y OTROS

**Predio:** 072-58417 DE LA VEREDA PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ

**I. ASUNTO**

De la comunicación recibida el 15/09/2022 a las 3:38 p.m., en cinco (5) folios que allega la apoderada demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 11 de septiembre, para que allegue certificado especial de la ORIP de Chiquinquirá, en el que se demuestre quien es el titular de derecho real de dominio, respecto del predio objeto de usucapión en el presente asunto, agréguese y déjese en conocimiento de las partes.

Atendiendo el certificado especial expedido por la ORIP de Chiquinquirá, de fecha de expedición 9 de septiembre de 2022, que certifica y ratifica que el titular de derecho real de dominio es el señor SILVA SANTIAGO, como se indicó en el Certificado aportado con la demanda, desvirtuando lo que argumentado por la ANT, la apoderada actora concluye que quedaría desvirtuar lo argumentado por la ANT, por cuanto la entidad idónea para

**Código: FRT - 013**

**Versión: 01**

**Fecha: 18-09-2014**

**Página 1 de 3**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 526**

Radicado No. 2021-00153-00

certificar dicha situación de existencia de titularidad del bien inmueble corresponde a la ORIP.

**II. DEL CONCEPTO DE LA ANT EN EL PRESENTE PROCESO**

En atención a lo argumentado por la apoderada actora, se tiene que este despacho no comparte la conclusión de la parte actora, atendiendo que la ANT, es la máxima autoridad de tierras de la Nación, cuyo propósito es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, y este despacho considera que la calificación jurídica que emite la entidad es presupuesto *sine qua non* para continuar con el trámite previsto en el Art 375 C.G.P. y resolver de fondo las pretensiones en el proceso de pertenencia.

Por lo anterior, este Despacho en atención de las informaciones brindadas por la ORIP y lo expresado por la ANT, requerirá a la parte actora para que adelante los trámites administrativos necesarios, para que la ANT se sirva revisar la calificación del predio objeto del proceso, como baldío, y aporte los documentos que requiere dicha entidad, para obtener el concepto requerido (art. 78-10 y 85-1 del C.G.P).

En igual sentido, el despacho requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegue las pruebas que tenga en su poder ante la ANT, para que proceda a hacer las correcciones que haya lugar, y emitir la calificación de la naturaleza jurídica en debida forma. Recordemos que los predios en nuestro territorio nacional, no se encuentran registrados unificadamente en ninguna de sus entidades, solo hasta la Sentencia T-488 de 2014 se está articulando dichas actividades.

Finalmente, es imperioso advertir a la actora que si transcurrido el término legal sin que la ANT, emita el pronunciamiento que se imple, este despacho procederá de acuerdo a lo previsto en la norma (art. 78-10 y 85-1 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la comunicación recibida el 15/09/2022, a las 3:38 p.m. con cinco (5) folios que allega la apoderada demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 11 de septiembre, para que allegue certificado especial de la ORIP de Chiquinquirá, en el que se demuestre quien es el titular de derecho real de dominio, respecto del predio objeto de usucapión en el presente asunto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, allegue las pruebas que tenga en su poder ante la ANT, para que ésta entidad proceda a hacer las correcciones que haya lugar, y se emita la calificación de la naturaleza jurídica del predio en debida forma, advirtiendo que transcurrido el término legal sin que la entidad



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 526

Radicado No. 2021-00153-00

emita el pronunciamiento que se impele, este despacho procederá de acuerdo a lo previsto en la norma (art. 78-10 y 85-1 del C.G.P).

**TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 publicado el 23 de Septiembre de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb21921586eabf97712a0ded705f78f8df723e31b4df090d27bcbab42ba793a0**

Documento generado en 21/09/2022 07:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>